

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100012314

Folio del Recurso de Revisión: 2014001489

Número de Expediente: 9/14

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 3 de marzo de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, cuyo folio se cita al rubro, con la que solicitó la siguiente información:

"Solicitud copia de la Resolución P/140813/622, por la que el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable a la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V."

II. En atención a ello, la Unidad de Enlace mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/299/2014 de fecha 1 de abril de 2014, notificó al solicitante lo siguiente:

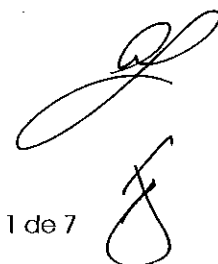
"(...)

Con relación a su petición, le comunicamos que fue materia de análisis en la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Información, llevada a cabo el día 25 de marzo de 2014. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por unanimidad la reserva de la información por un periodo de 6 meses, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contiene opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Una vez firmada, podrá consultar el acta en el siguiente portal del Instituto:

<http://www.ift.org.mx/iffweb/transparencia-2/comite-de-informacion/actas/>

Es importante hacer notar, de acuerdo con la Secretaría Técnica del Pleno, lo siguiente:

- El acuerdo P/140813/622 fue aprobado por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2013, bajo el rubro. "Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100012314

Folio del Recurso de Revisión: 2014001489

Número de Expediente: 9/14

Comunicaciones y Transportes respecto de la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión otorgado a la empresa Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V., para prestar el servicio de televisión restringida por cable en diversas localidades del Estado de Oaxaca.

- El Acuerdo citado en el párrafo anterior sería remitido a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en función de que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esa dependencia era la competente para otorgar, su caso y previa opinión de la COFETEL, la prórroga de vigencia del título por el concesionario.

- Debido a la inminente creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano constitucional autónomo que ahora tiene, entre otras, la atribución de resolver las solicitudes de prórrogas de vigencia de los títulos de concesión, el Acuerdo señalado no fue remitido a dicha Secretaría dado que ya no tendría las atribuciones para resolver lo que en derecho correspondiera y sería devuelto en sus mismos términos, junto con otros asuntos en proceso de análisis, a este Instituto.

- Siendo así es el Pleno del IFT el órgano competente para otorgar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión de "Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V.", situación que se encuentra en proceso de análisis.

(...)"

III.- El 3 de abril de 2014, el recurrente ingresó, a través del sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a su solicitud, al que se le asignó el número de folio 2014001489, argumentando lo siguiente:

"Oficio IFT/D12/DGVI/UE/299/2014, de fecha 1 de Abril de 2014, por medio de la cual se declaró que el Oficio P/140813/622 emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, es reservada, en virtud de que ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones no ha resuelto en definitiva la solicitud de Prórroga de Vigencia de la concesión otorgada a la sociedad Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V. Al respecto, y contrario a lo afirmado por la Unidad de Enlace y el Comité de Información, el Oficio no contiene opiniones o recomendaciones que formen parte de un proceso deliberativo en que no se haya adoptado una resolución definitiva. En realidad, el Oficio que se solicita, ES una resolución definitiva en términos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que concluyó su proceso deliberativo con la

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100012314

Folio del Recurso de Revisión: 2014001489

Número de Expediente: 9/14

emisión de la citada opinión. El trámite que esta ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, que sigue en trámite, no afecta, ni esta obligada al seguimiento de la opinión de la extinta Comisión, sino que dicha opinión ya forma parte del archivo muerto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Hay extensos precedentes del IFAI respecto del carácter final de las opiniones no vinculantes que emitía la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, y su carácter público; y esta situación no cambia porque la solicitud de prórroga deba ser resuelta ahora por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. La opinión emitida por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, cerró el expediente administrativo ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y la Comisión ya no existe, por lo que no puede afirmarse que el trámite sigue pendiente ante dicha Comisión. Y no se esta solicitando información alguna respecto del trámite seguido por ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni se solicita información que haya generado dicho instituto en su proceso deliberativo. Únicamente se solicita copia de un oficio emitido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, que esta al resguardo de ese H. Instituto. Por lo expresado, solicito que se modifique la resolución que se recurre, para que sea entregada al suscrito la documentación solicitada."

IV.- El 14 de mayo de 2014, el recurrente manifestó mediante correo electrónico su deseo de desistirse del recurso de revisión como sigue:

"(...)

Por así convenir a mis intereses, y en virtud de que la información solicitada ya no es de mi interés, me permito desistirme de mi recurso de Revisión.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100012314

Folio del Recurso de Revisión: 2014001489

Número de Expediente: 9/14

sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100012314

Folio del Recurso de Revisión: 2014001489

Número de Expediente: 9/14

Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100012314

Folio del Recurso de Revisión: 2014001489

Número de Expediente: 9/14

términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la Secretaría Técnica del Pleno, quien resulta ser la instancia competente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Por su parte, el artículo 18 del mismo ordenamiento señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 58 de la LFTAIPG. Al respecto, este artículo establece lo siguiente:

“Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Este Consejo advierte que, conforme al Antecedente IV, se actualiza lo previsto en el artículo 58, fracción I de la LFTAIPG, y en consecuencia lo establecido en los artículos 14 fracción I, y 18 del Acuerdo de Carácter General. Lo anterior debido a que, una vez orientado respecto a la información presentada como respuesta a su solicitud, el recurrente ha manifestado que se desiste del recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100012314

Folio del Recurso de Revisión: 2014001489

Número de Expediente: 9/14

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 58 fracción I de la LFTAIPG, 14 y 18 del Acuerdo de Carácter General se ~~sobresee~~ el recurso de revisión identificado con el número 2014001489 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 0912100012314.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos a que haya lugar.

En sesión celebrada el 30 de mayo de 2014, mediante acuerdo CTIFT/300514/19, así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Manuel Miravete Esparza, por suplencia del Consejero Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Consejera Presidente



Manuel Miravete Esparza
Por suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



Víctor Manuel Rivera Güemes
Consejero
Por suplencia en ausencia del Contralor Interno,
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto
Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF
el 23 de Septiembre de 2013.



Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos